642

14 de abril de 1960.
8:30 A.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Santurce, Puerto Rico

R E G L A M E N T O

PARA EL EMPLEO DE TECNICOS DE VETERINARIA EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y COMERCIO DE PUERTO RICO RELACIONADOS CON EL MEJORAMIENTO DEL GANADO VACUNO Y EL CONTROL Y ERRADICACION DE ENFERMEDADES QUE AFECTEN LA POBLACION ANIMAL

Artículo 1.- Cuando en cualquier Programa del Departamento de Agricultura y Comercio de Puerto Rico relacionado con el mejoramiento del ganado vacuno o con la cura, control o erradicación de enfermedades que afecten la población animal se requieran los servicios de uno o varios técnicos de veterinaria, se solicitarán ternas a la Oficina de Personal de Puerto Rico.

Artículo 2.- Si según los récords de dicha Oficina hubiese médicos veterinarios disponibles, se hará la selección y nombramiento correspondientes. En caso contrario se autoriza a utilizar personal debidamente adiestrado para realizar, bajo la supervisión de un médico veterinario autorizado; las prácticas autorizadas por la Ley Núm. 4 aprobada el 29 de julio de 1958

Artículo 3.- Si no consiguiere personal previamente instruído, adiestrado y familiarizado en la ejecución de las referidas prácticas por algún médico veterinario autorizado, se designará a uno o más veterinarios autorizados para instruir, adiestrar y familiarizar a dicho personal en las referidas prácticas.

Artículo 4.- Las labores específicas que el personal así adiestrado y preparado habrá de realizar le serán asignadas por un médico veterinario autorizado, bajo cuya supervisión serán desempeñadas, pero no será necesario que el veterinario autorizado esté presente cuando dicho personal realice sus funciones.

Artículo 5.- Este Reglamento se promulga de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley Núm. 4 aprobada el 29 de julio de 1958 y entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico los originales y dos copias de sus versiones en Español e Inglés, de acuerdo con las disposiciones de la sección 6 de la Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957.

Aprobado en Santurce, Puerto Rico, a 13 de abril de 1960.

LUIS RIVERA SANTOS
Secretario de Agricultura y Comercio